

Reglamento Interior del Consejo Municipal para la Prevención del Delito del Municipio de Naucalpan de Juárez, México

**Lic. Otilia María Azucena Olivares Villagómez
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México**

A su población hace saber:

Acuerdo Número 152.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2010, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 27, 31 fracciones I y XLIV, 66 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 25, 129 y 132 del Bando municipal vigente; 47 fracción III del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México y en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 3 fracción IV, 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; tiene a bien expedir el presente:

Acuerdo con carácter de Reglamento Interno

Primero.- Se crea el Reglamento Interior del Consejo Municipal para la Prevención del Delito del Municipio de Naucalpan de Juárez, de México, en los siguientes términos:

Reglamento Interior del Consejo Municipal para la Prevención del Delito del Municipio de Naucalpan de Juárez, México

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Primero Objeto y Definiciones

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Consejo Municipal para la Prevención del Delito del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Artículo 2.- El Consejo Municipal para la Prevención del Delito (COMUPRED), tendrá por objeto desarrollar las estrategias necesarias que respondan a las necesidades de la población naucalpense en materia de seguridad pública y prevención del delito, debiendo para ello, coordinarse con los tres órdenes de gobierno y los diversos sectores de la población con el fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y acciones, tendientes a prevenir los delitos que se cometen dentro del territorio del Municipio.

El COMUPRED será un órgano municipal de consulta, análisis, apoyo y de participación ciudadana, por medio del cual se atenderán necesidades esencialmente de prevención del delito.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Municipio:** Al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- II. **Consejo o COMUPRED:** El Consejo Municipal para la Prevención del Delito del Municipio de Juárez, Estado de México;
- III. **Comités Ciudadanos:** Los órganos sociales con los que se pretende encausar una coordinación y participación entre la ciudadanía y las dependencias públicas que tiendan a resolver la problemática de seguridad pública en el municipio;
- IV. **Instituto:** El Instituto de Prevención del Delito del Estado de México;
- V. **Reglamento:** El presente Reglamento Interior;
- VI. **Programas:** Los programas integrales que acuerde el Consejo en diversos sectores dentro de su ámbito territorial;
- VII. **Sectores:** La clasificación de sectores educativos, empresarial, comercial y social en donde se implementen los programas del COMUPRED, y
- VIII. **Delegados (Representantes de la Sociedad):** Las autoridades auxiliares Municipales quienes ejercerán las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, con el fin de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social y la protección de su comunidad de conformidad con la normatividad aplicable.

Título Segundo **Del Consejo Municipal para la Prevención del Delito**

Capítulo Primero **Integración y Funcionamiento**

Artículo 4.- Para el ejercicio de las funciones conferidas al Consejo, éste se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal Constitucional;
- II. Un Secretario, que será el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Vocales, que serán:
 - a. El Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura y Educación;
 - b. El Presidente de la Comisión Edilicia de Bienestar Social y Salud Pública;
 - c. El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social;
 - d. El Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo;
 - e. El Presidente de la Comisión Edilicia de Administración de Justicia y Derechos Humanos;
 - f. El Presidente de la Comisión Edilicia de Empleo y Capacitación para el Trabajo;
 - g. Representante de la Sociedad, debiendo ser los Delegados Municipales uno por distrito, a propuesta del Presidente del Consejo;
 - h. Representante del Sector Empresarial;
 - i. Invitados permanentes, debiendo ser los Síndicos Municipales, el Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura Física y Deporte y el Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana.

Artículo 5.- El COMUPRED, trabajará en coordinación con el Instituto, a fin de lograr una adecuada coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno, para el mejor desarrollo en materia de prevención del delito.

Artículo 6.- Para el ejercicio de sus funciones cada uno de los representantes del COMUPRED tendrá la facultad de nombrar por escrito a un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular.

Artículo 7.- Las personas que integran el COMUPRED, ostentarán cargos honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna.

Capítulo Segundo De las Sesiones del COMUPRED

Artículo 8.- Las sesiones del COMUPRED podrán ser privadas o públicas, de acuerdo con el tema a tratar, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Artículo 9.- El COMUPRED funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que para tal efecto señale el Presidente del Consejo.

El COMUPRED podrá invitar a participar de las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas, que por su preparación, mérito o función puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo, teniendo derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 10.- Serán sesiones ordinarias, aquellas que tengan verificativo por lo menos una vez al mes, a convocatoria del Presidente, la convocatoria será formulada por el Secretario por lo menos 72 horas de anticipación.

Artículo 11.- Para que las sesiones del COMUPRED sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus miembros y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno.

Para el caso de que no exista quórum, el Presidente del Consejo convocará para otra sesión que deberá llevarse a cabo dentro del término que él mismo determine, con los que asistan.

Artículo 12.- Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo justifique y podrán ser convocadas cuando menos por tres miembros del Consejo con 24 horas de anticipación, quienes deberán presentar solicitud por escrito al Presidente por conducto del Secretario, en la cual deberán especificar el asunto a tratar debiendo ser el único tema del que se ocupará la sesión, especificando el carácter público o privado de la misma.

Artículo 13.- Los integrantes del COMUPRED durante el desarrollo de las sesiones, contarán con derecho a voz y voto con excepción de los invitados permanentes, quienes sólo tendrán derecho a voz, con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones tendientes a prevenir y combatir los delitos, con la participación coordinada de los diversos sectores de la población y en coordinación con los tres órdenes de gobierno, por conducto del Instituto.

Artículo 14.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, deberá ir acompañada del orden de día, el cual deberá contener cuando menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Aprobación del acta de la Sesión anterior;
- III. Presentación de propuestas, con descripción de los antecedentes, fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado;
- IV. Puntos a tratar durante la Sesión, así como sus antecedentes;
- V. Presentación de informes y dictámenes de las comisiones;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la Sesión.

Cuando los miembros del COMUPRED deseen que se incluya algún asunto en una sesión ordinaria deberán contar con la documentación pertinente y realizar la solicitud con 24 horas de anticipación al día

señalado para que tenga verificativo la sesión, las sesiones iniciarán con la lectura del acta de la sesión anterior, a efecto de llevar a cabo su aprobación o modificación.

Artículo 15.- Corresponderá al Secretario del COMUPRED llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación.

Los integrantes del COMUPRED que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto.

Sección Primera De las Actas del COMUPRED

Artículo 16.- Las actas de las sesiones serán levantadas por el Secretario del COMUPRED, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

Artículo 17.- Las actas de cada sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró y fecha y hora de clausura;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia del quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan, y
- VI. Relación de documentos agregados al apéndice.

Artículo 18.- El Secretario del COMUPRED deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes, el cual llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 19.- En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, siempre y cuando el Secretario haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del Consejo.

Título Tercero De las Atribuciones del COMUPRED

Capítulo Primero Atribuciones Generales

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus objetivos el COMUPRED, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Formular, promover y difundir en coordinación con el Instituto, programas y acciones en materia de prevención del delito;
- II. Formular, promover y difundir, en coordinación con el Instituto y con autoridades educativas, la realización de programas que tengan como fin crear conciencia sobre la importancia de los valores en la población, en particular entre niños y jóvenes;
- III. Buscar la colaboración de expertos en la materia, a fin de que se puedan impartir en las escuelas públicas talleres de escuela para padres tendientes a fomentar y crear conciencia sobre la importancia de los valores como uno de los medios para prevenir el delito;
- IV. Realizar encuestas dentro del territorio del Municipio, para conocer la problemática que se vive, pudiendo auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana y de los Delegados Municipales;
- V. Proponer políticas de seguridad pública en el Municipio, así como proponer a los tres órdenes de gobierno, acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos;

- VI. Proponer medidas que garanticen la congruencia de las políticas de prevención del delito y cultura de la legalidad entre las dependencias de la administración pública municipal;
- VII. Impulsar la participación ciudadana, pudiendo auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados;
- VIII. Fomentar e integrar la participación ciudadana, en la realización de programas y acciones tendientes a la prevención del delito, coordinándose con las autoridades cuya intervención establezcan las leyes;
- IX. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Promover acciones específicas de prevención del delito involucrando al sector educativo, autoridades de salud, universidades públicas y privadas, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil organizada;
- XI. Evaluar los programas, acciones y estrategias, para su adecuado desarrollo y mejoramiento de los mismos;
- XII. Impulsar y difundir los programas y recomendaciones que emita el Instituto;
- XIII. Realizar y promover la realización de estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, social y estatal, pudiendo coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales;
- XIV. Brindar asesoría técnica a las diversas instancias de la administración pública municipal, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil organizada en materia de programas de prevención del delito;
- XV. Integrar Comisiones para el mejor desempeño de sus atribuciones, y
- XVI. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objetivo del COMUPRED.

Sección Primera De las Atribuciones del Presidente del COMUPRED

Artículo 21.- Corresponde al Presidente del Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones que en materia de prevención del delito, realice el COMUPRED;
- II. Convocar a través del Secretario, a las sesiones del COMUPRED;
- III. Presidir las sesiones del COMUPRED;
- IV. Someter por conducto del Secretario a consideración del COMUPRED, el orden del día de la sesión respectiva;
- V. Proponer al COMUPRED la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de prevención del delito;
- VI. Acordar con el Director General del Instituto, los programas y acciones a realizarse dentro del Municipio, tendientes a la prevención del delito;
- VII. Integrar por conducto del Secretario, las propuestas en materia de prevención del delito y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el COMUPRED;
- VIII. Fungir como moderador en las sesiones del Consejo, con el fin de que se guarde el orden debido;
- IX. Convocar a la comunidad a través del Secretario, con el fin de que en su caso se integren Comités Ciudadanos en materia de prevención del delito;
- X. Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento, respecto de las actividades del COMUPRED e instruir al Secretario para que informe a las autoridades correspondientes los acuerdos tomados por el mismo;
- XI. Proponer y promover la realización de un análisis de las causas que generan la delincuencia y la violencia, con el objeto de elaborar un diagnóstico sobre las causas que inciden en la comisión del delito, como una herramienta base para la formulación de estrategias y políticas en materia de prevención del delito;

- XII. Mantener relación con el Instituto;
- XIII. Proponer operativos de vigilancia, pudiendo solicitar los apoyos correspondientes, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo.

Artículo 22.- El Presidente del COMUPRED será suplido en sus ausencias, por el Secretario.

Sección Segunda De la atribuciones del Secretario del COMUPRED

Artículo 23. Corresponde al Secretario del COMUPRED:

- I. Convocar a sesión a los miembros del COMUPRED, llevando un registro pormenorizado de los asuntos tratados, así como levantar las actas de cada Sesión;
- II. Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del COMUPRED, así como proponer al Presidente el orden del día de los asuntos que serán tratados en cada sesión;
- III. Elaborar la propuesta del Programa Municipal de Prevención de Delito, así como de políticas, lineamientos y acciones para el buen funcionamiento del COMUPRED y someterlo a aprobación del mismo;
- IV. Atender las convocatorias que se hagan por parte del Instituto;
- V. Expedir la convocatoria que se haga para los Comités de Participación Ciudadana en materia de prevención del delito, asesorando a los miembros de la comunidad que deseen formar parte del ese Comité, debiendo cuidar que dichos Comités estén debidamente representados en los sectores de la comunidad;
- VI. Tener bajo su resguardo los archivos del COMUPRED;
- VII. Remitir al Instituto la información necesaria para la mejor coordinación entre éste y el COMUPRED, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

Sección Tercera De las atribuciones de los Vocales del COMUPRED

Artículo 24.- Corresponde a los vocales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II. Desempeñar las Comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al COMUPRED;
- IV. Aprobar en su caso las actas y resoluciones del COMUPRED;
- V. Proponer la celebración de convenios dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de prevención del delito;
- VI. Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones del COMUPRED;
- VII. Proponer al Presidente, llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VIII. Atender a los asuntos que le sean encomendados por el COMUPRED e informar sobre los mismos al Presidente a través del Secretario; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

Sección Cuarta De los Representantes de la Sociedad Delgados Municipales

Artículo 25.- Las Autoridades Auxiliares, serán un Órgano Social con el que se pretende encauzar una coordinación entre la ciudadanía y el COMUPRED con el fin de resolver la problemática en materia del

prevención del delito a través de la realización de estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, social y estatal.

La participación deberá ser amplia y abierta, realizando foros y talleres sobre el tema de consideración, cuidando en todo momento que este órgano de representación social se politice.

Artículo 26.- Los integrantes del COMUPRED a que se refiere el artículo 4, fracciones I, II y III, durarán en su encargo, el mismo tiempo en que se encuentren desempeñando sus funciones dentro de la Administración Pública Municipal.

Título Cuarto De las Comisiones y Comités Ciudadanos

Capítulo Primero De las Comisiones

Artículo 27.- Para el mejor cumplimiento y desempeño de las atribuciones que en materia de prevención del delito tiene a su cargo el COMUPRED, a propuesta del Presidente podrán integrarse Comisiones y Comités ciudadanos, los cuales tendrán por objeto realizar propuestas de solución, políticas, criterios y medidas de prevención a los problemas de seguridad pública, en materia de prevención del delito.

Las Comisiones podrán ser especiales o permanentes.

Artículo 28.- Las Comisiones, para el ejercicio de sus funciones podrán solicitar por escrito a las Dependencias de la Administración Pública Municipal su colaboración para la integración de proyectos, si fuera el caso.

Artículo 29.- Cuando a propuesta del Presidente del COMUPRED deba integrarse alguna Comisión, sus integrantes serán nombrados en Sesión Ordinaria, en la que también se designará al presidente de la misma.

Artículo 30.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en los asuntos que les sean asignados, sin más limitación que el plazo que les sea fijado por el COMUPRED.

Artículo 31.- El Presidente de la Comisión, dependiendo del asunto que le haya sido encomendado, realizará un proyecto de resolución que deberá ir firmado por todos los integrantes de la misma, con el fin de que junto con el expediente correspondiente, sea turnado al Secretario del COMUPRED para la aprobación correspondiente en la siguiente sesión.

Capítulo Segundo De los Comités Ciudadanos

Artículo 32.- Los Comités Ciudadanos tendrán por objeto, organizar campañas de comunicación que incentiven la convivencia pacífica y la participación de la comunidad en el cumplimiento de los planes y programas en materia de prevención del delito.

De igual forma, promoverán la participación de la sociedad en la realización de propuestas, programas, acciones, etcétera, que contribuyan a promover la conciencia sobre la importancia de los valores en la población, en particular entre niños y jóvenes, como medio para la prevención del delito.

Logrando con ello, coadyuvar en el cumplimiento de los fines para los cuales se integra el COMUPRED.

Artículo 33.- Para cumplir con sus fines, los Comités Ciudadanos deberán:

- I. Analizar los programas en materia de prevención del delito, y presentar sus observaciones o propuestas al Pleno del COMUPRED;
- II. Promover acciones que tengan su origen en la percepción de la ciudadanía y que contribuyan a los trabajos en materia de prevención del delito y fomento a los valores como medida para prevenir el delito;
- III. Difundir los trabajos del COMUPRED, y promover la participación ciudadana en las tareas de prevención, y en el establecimiento de una eficaz cultura de la legalidad;
- IV. Elaborar diagnósticos criminógenos locales, y proponer medidas de atención; y
- V. Atender las encomiendas aprobadas por el COMUPRED.

Artículo 34.- El COMUPRED, por mayoría calificada de votos y previa convocatoria, podrá integrar Comités Ciudadanos, los cuales se integrarán con ciudadanos, que logren una representación evidente de los diversos sectores de la sociedad civil, pudiendo ser éstos, entre otros, de los siguientes sectores:

- I. Comunidades rurales;
- II. Asociaciones de colonias y fraccionamientos;
- III. Cámaras industriales y/o de servicios;
- IV. Comercio establecido;
- V. Colegios de profesionistas;
- VI. Organizaciones de trabajadores;
- VII. Organizaciones no gubernamentales
- VIII. Uniones de usuarios;
- IX. Maestros;
- X. Instituciones educativas de nivel superior, y
- XI. Ciudadanos interesados en el bienestar de la comunidad.

Artículo 35.- Los Comités Ciudadanos que sean integrados deberán designar a un vocal a fin de que pueda asistir con voz a las reuniones del COMUPRED.

Artículo 36.- Los Comités Ciudadanos, tendrán como objetivo propiciar que la ciudadanía participe y coadyuve con las autoridades, en la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de las acciones que en materia de prevención del delito se programen.

Artículo 37.- Las personas propuestas para integrar los Comités Ciudadanos, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, con residencia acreditable en el Municipio, con un mínimo de dos años;
- II. Ser mayor de veinticinco años;
- III. No estar desempeñando un puesto directivo en ningún partido político;
- IV. No haber sido candidato a puesto de elección popular en el proceso electoral inmediato anterior, y
- V. No haber sido condenado ejecutoriamente por delito intencional y tener una forma honesta de vivir.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contengan disposiciones contrarias al mismo.

Segundo.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por mayoría de los integrantes del COMUPRED.

Tercero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

La C. Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique y se cumpla”.

Segundo.- El Secretario del H. Ayuntamiento, procederá a certificar el Acuerdo que nos ocupa de conformidad con lo previsto por la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que notifique a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Subdirección de Normatividad y Convenios y demás interesados el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Quedan derogados y sin efectos todos los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas municipales de igual o menor jerarquía que contravengan las que se establecen en el presente Reglamento.

La C. Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo en Naucalpan de Juárez, México, a los 11 días del mes de agosto de 2010; Aprobado por Unanimidad en la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Cuadragésimo Séptima.

Lic. Otilia María Azucena Olivares Villagómez
Presidenta Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Lic. Antonio Lara Vázquez
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México